



ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2015-A-MPA

Atalaya, 12 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;

VISTO:

El Acuerdo N° 230-2015-CM/MPA, Sesión Ordinaria N° 022 del Concejo Municipal de la Provincia de Atalaya, celebrado el día 12 de noviembre de 2015, sobre Ordenanza que regula la difusión y control de la propaganda política electoral en el Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya-Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, entre otros en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, ejercen las funciones de autorización para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política, así como la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad condiciones para todas las organizaciones, listas Independientes y alianzas;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de anuncios y avisos de propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propaganda pública y privada, en el periodo 2016 de campaña electoral de carácter nacional y;

Estando a todo lo expuesto en la parte considerativa, en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 8°, artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial de Atalaya, en Sesión Ordinaria N° 022-2015-MPA de fecha 12 de noviembre de 2015, por unanimidad adoptó el Acuerdo 230-CM que aprueba la siguiente Ordenanza

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA DIFUSIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE RAIMONDI.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2015-A-MPA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer las disposiciones que regulen el procedimiento para la instalación de anuncios y propaganda política en la jurisdicción del Distrito de Raimondi.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

La presente ordenanza es de orden público e interés general y tiene por finalidad preservar el ornato del Distrito de Raimondi, el respeto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos, estableciendo las normas sobre propaganda electoral que debe de cumplir toda organización política, entre ellas los partidos políticos, movimientos departamentales, organizaciones políticas, alianzas electorales, listas independientes dentro de la Jurisdicción Distrital de Raimondi, en todo proceso electoral a desarrollarse el año 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.3 Ley N°26859-Ley Orgánica de Elecciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ALCANCE

La presente ordenanza comprende el proceso electoral presidencial convocado y desarrollado conforme a la Ley Orgánica de Elecciones vigente y normas complementarias para el año 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Municipalidad Provincial de Atalaya a través de la Gerencia de Servicios Públicos y demás órganos administrativos ejercerán la labor de promoción, difusión y control de la propaganda electoral dentro del Distrito de Raimondi.



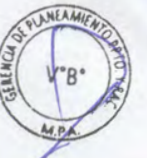
ARTÍCULO SEXTO.- DEFINICIONES BÁSICAS

- 6.1 **Propaganda Política.-** Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.
- 6.2 **Propaganda Electoral.-** Toda acción destinada a persuadir a los electores que voten a favor de una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Sólo puede ser efectuada por las organizaciones políticas o terceros.
- 6.3 **Difusión de información en contra.-** Es toda aquella noticia que tiene como objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.
- 6.4 **Organización política.-** Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el registro de organizaciones políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de periodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívica ciudadana. El término de organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o



ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2015-A-MPA

departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.



- 
- 
- 
- 6.5 **Bienes de uso público.**- Bienes de utilización general tales como plazas, parques, paseos, alamedas, malecones, vías públicas, áreas verdes, las Instalaciones con fines de educación, deportes, recreación y similares.
 - 6.6 **Bienes de servicio público.**- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos.
 - 6.7 **Mobiliario Urbano.**- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, tales como: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, paneles de información municipal, prestación de servicios autorizados en las vías públicas y similares.
 - 6.8 **Bienes de dominio privado.**- Son los predios que están bajo la titularidad de un particular.
 - 6.9 **Predios de dominio privado.**- Son los predios que están bajo la titularidad de un particular.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Actividades permitidas

Toda propaganda electoral deberá efectuarse dentro de los límites que señalan las leyes de la materia, así como en la presente Ordenanza. Las organizaciones y/o partidos políticos deberán además respetar dentro del proceso electoral, el ornato, el decoro, las buenas costumbres y la Igualdad de todos los participantes.


ARTÍCULO OCTAVO.- Autorización

No se requiere de permiso o autorización alguna de parte de la autoridad política o municipal, ni pago de tasa o arbitrios alguno para la difusión de propaganda electoral través de:

- 
- 
- 8.1 Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, y banderas en las fachadas de los inmuebles locales de propiedad u posesión de las organizaciones políticas en la forma que se estima conveniente.
 - 8.2 Instalación de altoparlantes en locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional, de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.
 - 8.3 Distribución en la vía pública de volantes, folletos, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, u otros títiles e Instrumentos similares o conexos.
 - 8.4 Exhibición de carteles o avisos colocados en predios privados previa autorización delos propietarios.
 - 8.5 Emisión de propaganda electoral en los medios de comunicación escrito, audiovisual e internet.

ARTÍCULO 9°.- Restricciones del Uso del Mobiliario Urbano, predios y bienes públicos/privados

Los límites de difusión de la propaganda política electoral, en los espacios de mobiliarios urbanos, así como predios y bienes públicos/privados, se efectuarán de la siguiente manera:

- 
- 9.1 La ubicación de los paneles o carteles en las aceras, bermas u otro espacio público habilitado, deberá prever el libre paso peatonal.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2015-A-MPA

- 9.2 La propaganda se hará mediante paneles auto soportados con postes y cuya altura del nivel del piso a la superficie de exposición de propaganda debe ser de 3.00 metros, como mínimo.
- 9.3 Los paneles, pancartas, gigantografías, entre otros, deberán de contar con una distancia mínima de 2.00 metros entre panel y panel, pudiendo ser una cara o dos caras opuestas.
- 9.4 La propaganda electoral que se difunda a través de altoparlantes en locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito, está sujeta al horario de 10:00 am y 19:00 pm, no pudiendo exceder en ningún caso los setenta (70) decibeles.

ARTÍCULO 10°.- Procedimiento para el uso de espacios públicos

Para poder hacer uso de los espacios públicos, conforme lo señalado en el artículo 7°, el personero legal, titular o alterno de la organización política, o el que ostente representatividad y poder, remitirá una comunicación dirigida a la Municipalidad Provincial de Atalaya, indicando la ubicación de determinada propaganda política electoral, declarando además que cumple con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

La comunicación que haga la agrupación política no requiere de respuesta expresa por parte de la Municipalidad, salvo que sea observado por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 7° y en cuyo caso dentro del plazo de dos los días hábiles de realizarse la verificación física de la ubicación dónde se instala el panel, cartel u otros, la Municipalidad notificará a la agrupación política respectiva para que adecúe la instalación conforme a esta ordenanza.

ARTÍCULO 11°.- Prohibiciones

Está prohibido todo tipo de propaganda electoral, sea instalación y/o difusión, en los siguientes casos:

- 11.1 La propaganda electoral en áreas cercanas a menos de 20 metros lineales, a centros escolares, entidades religiosas, o educativas de otra índole o centros históricos, contados desde la puerta de ingreso del Inmueble.
- 11.2 La propaganda electoral en bienes de servicio público, tales como entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos; es decir en centros educativos Inicial - Primaria - Secundaria, la UGEL, la propia Municipalidad y otros similares.
- 11.3 La prohibición para la colocación de propaganda electoral política de cualquier forma en los bienes de uso público, específicamente en las Plazas de la Distrito de Raimondi, áreas verdes, las instalaciones con fines de deportes, recreación y similares.
- 11.4 La propaganda electoral consiste en colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderolas, o cualquier otro tipo de elemento en plantas, arboles u otros elementos vivos dentro de la Distrito de Raimondi.
- 11.5 La propaganda electoral en los postes de energía eléctrica, de sistema de telefonía y televisión por cable, así como en toda otra estructura de soporte de servicios públicos en general.
- 11.6 La propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2015-A-MPA

- 11.7 La propaganda que limite la visibilidad de la señalización de tránsito, que afecte el libre paso de los peatones o el adecuado uso del mobiliario o que obstruye el acceso a inmuebles o estacionamientos.
- 11.8 Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice el libre tránsito y/o señales de tránsito u otros.
- 11.9 Instalar propaganda electoral que afecte las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o quienes circulen por las vías públicas.

ARTÍCULO 12°.- Propaganda Ilegal

No se permite la propaganda ilegal que:

- 12.1 Atente contra la dignidad, el decoro, la buena reputación de las personas.
- 12.2 Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.
- 12.3 Promueva la desobediencia a la constitución y las leyes.
- 12.4 Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.
- 12.5 Este financiada con fondos públicos o ilícitos.
- 12.6 Promueva el ausentismo electoral.
- 12.7 Transgreda las normas legales.
- 12.8 Transgreda los requerimientos de los jurados electorales especiales o del JNE.

CAPÍTULO II

Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 13°.- Infracciones

Para los efectos de la presente ordenanza se considera lo siguiente:

- 13.1 En caso de procesos electorales nacionales, regionales y/o distritales a la agrupación política, al candidato, al promotor o el personero legal que correspondiere y solidariamente a quien fuere detectado cometiendo infracción.
- 13.2 En caso de propaganda electoral colocada o dibujada en paredes de predios privados la responsabilidad de la agrupación política, al promotor, además en responsabilidad solidaria con el propietario del mismo.
- 13.3 Los candidatos, el promotor y los personeros legales beneficiarios con la propaganda electoral infractora, son los responsables directos en el pago de la multa que se genere.

ARTÍCULO 14°.- Tabla de Infracciones y Sanciones

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA (UIT) VIGENTE	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
00.1	La ubicación de los paneles o carteles en las aceras, bermas u otro espacio público habilitado, deberá prever el libre paso peatonal.	10%	Decomiso
00.2	La propaganda se hará mediante		



"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2015-A-MPA

	paneles auto soportados con postes y cuya altura del nivel del piso a la superficie de exposición de propaganda debe ser de 3.00 metros, como mínimo.	10%	Decomiso
00.3	Los paneles, pancartas, gigantografías, entre otros, deberán de contar con una distancia mínima de 2.00 metros entre panel y panel, pudiendo ser de una cara o dos caras opuestas.	10%	Decomiso
00.4	La propaganda electoral que se difunda a través de altoparlantes en locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito, está sujeta al horario de 10:00 am hasta las 19:00 pm, no pudiendo exceder en ningún caso los setenta (70) decibeles.	10%	Decomiso
00.5	La propaganda electoral en áreas cercanas a menos de 20 metros lineales, a centros escolares, entidades religiosas, o educativas de otra índole o centros históricos, contados desde la puerta de ingreso del inmueble.	15%	Decomiso
00.6	La propaganda electoral en bienes de servicio público, tales como entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos; es decir en centros educativos inicial - primaria - secundaria, la Unidad de Gestión Educativa Local, la propia Municipalidad y otros similares.	20%	Decomiso
00.7	La prohibición para la colocación de propaganda electoral política de cualquier forma en los bienes de uso público, específicamente en las plazas del Distrito de Raimondi, áreas verdes, las instalaciones con fines de deportes, recreación y similares.	15%	Decomiso
00.8	La propaganda electoral consiste en colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderolas, o cualquier otro tipo de elemento en plantas, árboles u otros elementos vivos	15%	Decomiso



ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2015-A-MPA

	dentro del Distrito de Raimondi.		
00.9	La propaganda electoral en los postes de energía eléctrica, de sistema de telefonía y televisión por cable, así como en toda otra estructura de soporte de servicios públicos en general.	20%	Decomiso
00.10	La propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo.	15%	Decomiso
00.11	La propaganda que limite la visibilidad de la señalización de tránsito, que afecte el libre paso de peatones o el adecuado uso del mobiliario o que obstruya el acceso inmueble o estacionamientos.	15%	Decomiso
00.12	Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice el libre tránsito y/o señales de tránsito u otros.	10%	Decomiso
00.13	Instalar propaganda electoral que afecte las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o quienes circulen por las vías pública circundantes.	15%	Decomiso
00.14	Zona rígida	20%	Decomiso
00.15	Atente contra la dignidad el honor o la buena reputación de las personas.	25%	Decomiso
00.16	Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas	25%	Decomiso
00.17	Promueva la desobediencia a la Constitución y las leyes.	25%	Decomiso
00.18	Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.	25%	Decomiso
00.19	Este financiada con fondos públicos o ilícitos.	25%	Decomiso
00.20	Promueva el ausentismo electoral.	25%	Decomiso
00.21	Transgreda las normas legales.	25%	Decomiso
00.22	Transgreda requerimientos especiales del JNE y/o JEE.	25%	Decomiso

CAPÍTULO III

Obligaciones



ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2015-A-MPA

ARTÍCULO 15°.- Retiro de la Propaganda Electoral

La propaganda electoral deberá de retirarse según las siguientes reglas:

- 15.1 Cuarenta y horas antes del día de las elecciones, debe de retirarse toda aquella propaganda electoral que este ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.
- 15.2 En un plazo de sesenta (60) días desde concluidos los comisiones electorales, los representantes de las organizaciones políticas deberán de proceder a retirar todo tipo de propaganda electoral, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente; a excepción de la propaganda electoral correspondiente a candidatos en segunda vuelta electoral.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Transitorias y Finales

PRIMERO.- Encárguese a la Gerencia de Servicios Públicos y la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Encárguese a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional.

TERCERO.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTO.- Incorpórese el cuadro de infracciones en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA.

QUINTO.- Deróguese toda norma municipal local que se oponga a la presente Ordenanza.

SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia día siguiente de su promulgación.

POR TANTO:

SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
ALCALDIA
Francisco De Assis Mendonça De Souza
ALCALDE